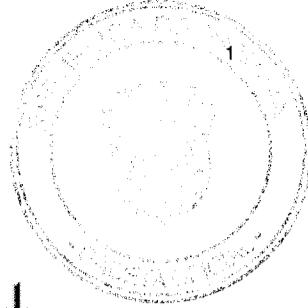




# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 28 de septiembre de 2009

Nº  
26377-B

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54

(De lunes 28 de septiembre de 2009)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO JUDICIAL".

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 147

(De lunes 28 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 275

(De miércoles 22 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ORGANIZACIÓN MISIONES PARA LAS AMÉRICAS COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 062

(De martes 25 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N°039 DE 19 DE JUNIO DE 2009, POR LA CUAL SE CONCEDE RENOVACIÓN DE LICENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA PANAMÁ AGENCIES COMPANY, INC., PARA DEDICARSE A LA OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ADM/ARAP 008

(De miércoles 21 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA SARIGUA DESIGN STUDIO, EL ACTO PÚBLICO NO. 2008-1-26-0-08-CM-000680, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA CREACIÓN DE UN SITIO WEB: CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PROCESO DE MANEJO COSTERO INTEGRADO".

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 359-08

(De martes 18 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES CNV NO.110-2004 DE 3 DE JUNIO DE 2004 Y CNV NO.178-2005 DE 1 AGOSTO DE 2005 DE CORPORACIÓN UBC INTERNACIONAL, S.A., ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES".

## FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 121 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26373-C DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

---

AVISOS / EDICTOS

LEY 54  
De 18 de septiembre de 2009

Que modifica el artículo 74 del Código Judicial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 74 del Código Judicial queda así:

**Artículo 74.** En el mes de enero, cada dos años, la Corte Suprema de Justicia elegirá, por mayoría de votos, el Presidente y Vicepresidente de la Corporación. El Presidente tendrá, además de las atribuciones que le señala la ley, la de presidir el Pleno, la Sala a que pertenece y la de Negocios Generales. Las otras Salas elegirán, en el mismo acto y en la misma forma, el respectivo Presidente, uno de los cuales será elegido como Vicepresidente de la Corporación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Salón del Pleno, el día en que tomen posesión los Magistrados que inician su periodo en esta Corporación y con su presencia, se reunirán los Magistrados por derecho propio y elegirán un Presidente Provisional y, en caso de ausencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, un Secretario Ad hoc, quienes conducirán la reunión para la elección correspondiente. El quórum para estos efectos se constituirá por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 74 del Código Judicial.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 56 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente Encargado,

Rogelio A. Barrios M.

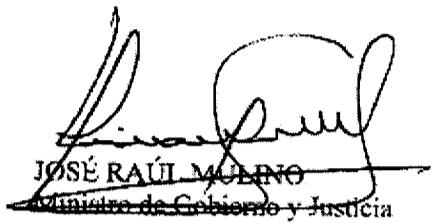
El Secretario General,

  
Wigberto E. Quintero.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE septiembre DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MOLINA  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 DECRETO EJECUTIVO N° 147  
 (de 28 de septiembre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)  
 Vigente del 26 de septiembre de 2009 al 9 de octubre de 2009

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (\$5000)	Diesel Liviano 2D (\$500)
Panamá	2.70	2.94	2.38	2.45
Colón	2.70	2.94	2.38	2.45
Arraiján	2.71	2.95	2.39	2.46
La Chorrera	2.71	2.95	2.39	2.46
Antón	2.72	2.96	2.40	2.47
Panamá	2.73	2.97	2.41	2.48
Aguadulce	2.73	2.97	2.41	2.48
Divisa	2.73	2.97	2.41	2.48
Chitre	2.75	2.99	2.43	2.50
Las Tablas	2.76	3.00	2.44	2.51
Santiago	2.73	2.97	2.41	2.48
David	2.78	3.02	2.46	2.53
Frontera	2.79	3.03	2.47	2.54
Boquete	2.79	3.03	2.47	2.54
Volcán	2.80	3.04	2.48	2.55
Cerro Punta	2.81	3.05	2.49	2.56
Puerto Armuelles	2.82	3.06	2.50	2.57
Changuinola	2.89	3.13	2.57	2.64

Nota: De acuerdo al Reglamento Técnico DGNITI COPANITI 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(\$5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.

**Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:**

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 26 de septiembre de 2009 y se mantendrá hasta el 9 de octubre de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 21 de septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



ROBERTO HENRÍQUEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

### RESOLUCIÓN No. 275

(De 22 de agosto de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **ORGANIZACIÓN MISIONES PARA LAS AMÉRICAS**, inscrita desde el día 26 de abril de 2005 a Ficha N°21295 Sigla N° C Documento Redi N° 768516, de la Sección Mercantil, en el Sistema Tecnológico de Información, del Registro Público, representada legalmente por **CRISTÓBAL ECHEVERRÍA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-402-994, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- d- Copia autenticada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá de la Escritura Pública seis mil seiscientos setenta y tres (6,673) de 22 de marzo de 2005, mediante la cual se protocoliza el Resuelto P.J. No. 268-61 del 15 de marzo de 2005 y documentos relativos a la Personería Jurídica de la **ORGANIZACIÓN MISIONES PARA LAS AMÉRICAS**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

#### RESUELVE:

**RECONOCER** a la asociación denominada **ORGANIZACIÓN MISIONES PARA LAS AMÉRICAS** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

**Ministra**

**FELIPE CANO GONZÁLEZ**

**Viceministro**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 062**

**PANAMÁ, 25 de agosto de 2009**

**EL DIRECTOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante Resolución N° 039 de 19 de junio de 2009, esta Autoridad Nacional de Aduanas le concedió a la empresa Panamá Agencies Company, Inc., debidamente inscrita a la Ficha 86505, Rollo 8175, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Frank X. Zeimetz, con cédula de identidad personal N° 3-66-2145, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que dicha licencia fue otorgada en virtud de solicitud presentada por la firma forense De Castro & Robles, en su calidad de apoderada legal de la empresa Panamá Agencies Company, Inc.

Que debido a que la reglamentación del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y de las demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas están pendientes de aprobación, en las respectivas Licencias que emite esta Autoridad se hace dicha salvedad con la indicación de que las mismas quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que en su momento sean establecidos al efecto.

Que en la parte resolutiva de la Resolución N° 039 de 19 de junio de 2009, en donde se hace la advertencia a que se alude en el considerando anterior, se anotó incorrectamente el nombre de la empresa a la que se le otorga la licencia de la cual trata la mencionada resolución, por lo que es procedente efectuar la modificación pertinente.

**R E S U E L V E:**

1°.- Modificar el segundo párrafo de la parte resolutiva de la Resolución N° 039 de 19 de junio de 2009, por la cual se concede renovación de licencia a favor de la empresa Panamá Agencies Company, Inc., para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, a fin de que indique lo siguiente:

"ADVERTIR a la empresa Panamá Agencies Company, Inc. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes."

2°.- Mantener en todo lo demás la Resolución N° 039 de 19 de junio de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Resolución N° 039 de 19 de junio de 2009.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Lcdo. AQUILINO TEJEIRA Q.**

Director General Encargado

**Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ**

Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 008 DE 21 DE ENERO DE 2009**

"Por la cual se adjudica a la empresa SARIGUA DESIGN STUDIO, el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000680, correspondiente a la Contratación de un Consultor para la Creación de un Sitio Web: Consolidación del Sistema Nacional de Seguimiento y Difusión del Proceso de Manejo Costero Integrado".

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD**

**DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio de la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.

Que mediante Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan Operativo Anual 2008, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, se procedió a publicar el Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para las empresas interesadas a presentar propuestas para el Acto No. 2008-1-26-0-08-CM-000680, correspondiente a la Contratación de un Consultor para la creación de un Sitio Web: Consolidación del Sistema Nacional de Seguimiento y Difusión del Proceso de Manejo Costero Integrado.

Que siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día 22 de octubre de 2008, en las oficinas de la Unidad Coordinadora del Programa de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ubicadas en la Vía Simón Bolívar, edificio Paso Elevado, Segundo Alto, se procedió al cierre del período de presentación de propuestas para el Acto Público antes mencionado; procediendo posteriormente a la apertura de los sobres, según su orden de llegada:

Nombre de la Empresa	Fecha
1. INFOSGROUP	21/10/08
2. SEGNANT	22/10/08
3. SARIGUA DESIGN STUDIO	22/10/08

Que posterior a este acto fueron remitidas todas las propuestas a la Comisión Evaluadora, conformada por representantes de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y de la Unidad Coordinadora del Programa, para que emitan su dictamen de acuerdo a las experiencias obtenidas según los criterios de evaluación, determinando la misma, que la propuesta de la empresa SEGNANT no presentó un renglón de capacitación en la herramienta para la creación de la pagina web, por lo tanto, no es elegible; y las propuestas presentadas por INFOSGROUP y SARIGUA DESIGN STUDIO cumplieron con todos los criterios de evaluación, sin embargo, la empresa SARIGUA DESIGN STUDIO presento la oferta económica más baja por el monto de Nueve Mil Cien Balboas con 00/100 (B/. 9,100.00)

Que el presupuesto establecido para el Acto Público fue de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00.).

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-3180/2008, fechada 18 de diciembre de 2008, emite su no objeción a la adjudicación de la empresa SARIGUA DESIGN STUDIO, el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000680, correspondiente a la Contratación de un Consultor para la creación de un Sitio Web: Consolidación del Sistema Nacional de Seguimiento y Difusión del Proceso de Manejo Costero Integrado, por el monto de Nueve Mil Cien Balboas con 00/100 (B/. 9,100.00).

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADJUDICAR** a la empresa **SARIGUA DESIGN STUDIO**, el Acto Público No. 2008-1-26-0-08-CM-000680, correspondiente a la Contratación de un Consultor para la creación de un Sitio Web: Consolidación del Sistema Nacional de Seguimiento y Difusión del Proceso de Manejo Costero Integrado, por el monto de Nueve Mil Cien Balboas con 00/100 (B/. 9,100.00).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** los resultados del presente acto público.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); Pliego de Cargos; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**REYNALDO PÉREZ GUARDIA**

**Administrador General**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**Resolución CNV No.359-08**

De 18 de Noviembre de 2008

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones CNV No.110-2004 de 3 de junio de 2004 de Acciones Comunes Nominativas por Doscientas Cuatro Millones, Ochocientas Setenta y Siete Mil, Ciento Nueve (204,877,109) con un valor nominal de Un Dólar (US\$1.00) cada una, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, habiendo sido previamente registrados para su oferta pública en la Superintendencia de Valores de la República de El Salvador, jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, a través del Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003 y CNV No.178-2005 de 1 de agosto de 2005 de Acciones Preferidas Acumulativas Serie C, con un valor nominal de Mil Dólares (US\$1,000.00), previamente colocadas en el mercado primario, emitidas y colocadas el 30 de septiembre de 2004 y para su oferta pública diez (10) Acciones Preferentes Acumulativas Serie C, con un valor nominal de Mil Dólares (US\$1,000.00) cada una, de las que es tenedora la sociedad Occidental Transportation Corp., que actuó como oferente de dichas acciones, la Comisión Nacional de Valores autorizó estos valores para ofrecer su venta al público, a la sociedad **Corporación UBC Internacional, S.A.**

Que la sociedad **Corporación UBC Internacional, S.A.** se encuentra registrada mediante la Ficha 394545 y Documento 195250 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

Que la Opinión No.6-2003 de 29 de julio de 2003 la Comisión Nacional de Valores consideró que no siendo absoluta la obligación de convertirse en sociedad registrada cuando se tenga cincuenta (50) accionistas con las características enunciada en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, pues se prevé en dicha norma un mecanismo para que a través de la decisión adoptada por una mayoría calificada de accionistas pueda mantenerse como empresa no registrada, no puede entonces tener carácter absoluto la obligación de mantenerse como sociedad registrada, aún cuando se tengan cincuenta (50) o más accionistas.

Que la sociedad **Corporación UBC Internacional, S.A.**, ha solicitado mediante Apoderados Especiales la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, la Terminación de Registro ante esta Comisión.

Que la sociedad **Corporación UBC Internacional, S.A.**, ha cumplido con la presentación de los documentos establecidos en el artículo 24 del Acuerdo No. 6-200, en concordancia con el artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999:

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 31 de octubre de 2008.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 12 de noviembre de 2008.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Registro de las Resoluciones CNV No.110-2004 de 3 de junio de 2004 y CNV No.178-2005 del agosto de 2005 de **Corporación UBC Internacional, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo No.69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio 1999 y Opinión No.6-2003 de 29 de julio de 2003.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN MANUEL MARTANTS**

Comisionado Presidente

**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**CELIA ANA BRAVO**

Comisionada, a.i.

#### **FE DE ERRATA**

**CONSEJO DE GABINETE**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 121 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26373 -C DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 121  
(de 18 de septiembre de 2009)

Que reglamenta el procedimiento para acordar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, luego de unas elecciones libres, es un anhelo de la sociedad en general lograr el ideal democrático de un Estado verdaderamente de Derecho, en donde impere la independencia judicial y la separación de los poderes del Estado;

Que para fortalecer el Órgano Judicial, pilar de un auténtico Estado de Derecho, se requiere de dos nuevos Magistrados y sus respectivos Suplentes, que con verticalidad e imparcialidad transparente, inspirados únicamente en razonamientos dictados por su fuero interno, actúen con total independencia, sentando jurisprudencia, para garantizar el bienestar general,

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea una Comisión Especial de Credenciales, en adelante La Comisión, para el examen y acreditación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes.

La Comisión estará conformada por cinco miembros designados mediante Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia, y se integrará así:

1. Un o una representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades que tengan, por lo menos, 15 años de estar acreditadas en el país, escogido por el Consejo de Rectores.
2. Un o una representante del Colegio Nacional de Abogados escogido por la Junta Directiva de dicha organización de entre sus miembros, con más de 15 años de pertenecer al foro.
3. Un o una representante de la Alianza Ciudadana Pro Justicia.
4. El Ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe.
5. El Ministro de la Presidencia o quien él designe.

Artículo 2. Los miembros de La Comisión deberán ser ciudadanos panameños, mayores de 35 años, de reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión, y no haber sido condenados por delito doloso.

Artículo 3. Si alguno de los aspirantes resultara vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o mantiene o ha mantenido alguna relación que constituya conflicto de intereses, tales como amistad o enemistad manifiesta, pertenecer a firmas forenses comunes o a empresas comunes, mantener relaciones comerciales entre sí, o por cualquier otra relación de naturaleza análoga, con uno o más miembros de La Comisión, éste o éstos se abstendrán de participar en el examen y acreditación del aspirante.

**Artículo 4.** Para proceder con los nombramientos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gabinete convocará a los ciudadanos que deseen ser considerados para suplir la vacante o vacantes que se produzcan.

Para las suplencias de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, la convocatoria estará dirigida a los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial que cumplan con los requisitos constitucionales para llenar la vacante.

**Artículo 5.** Las convocatorias para los nombramientos serán públicas y quienes aspiren a dichas posiciones deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República. En dichas convocatorias se designará la sede, el horario y el término que tendrá La Comisión para recibir la documentación correspondiente, que no excederá de diez (10) días calendario siguientes a la última publicación de la convocatoria; y, asimismo, establecerá la forma como debe ser presentada dicha documentación. La convocatoria se publicará una (1) sola vez en la Gaceta Oficial y por dos (2) días hábiles consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional.

Si la vacante definitiva del cargo ocurriera por causa distinta al vencimiento del periodo, la convocatoria deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho que la origine.

**Artículo 6.** Cuando se trate del nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyos períodos se hayan vencido y quienes ocupan las posiciones tengan interés en que se les considere para un nuevo periodo, se someterán al mismo procedimiento establecido en esta Resolución.

**Artículo 7.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación de los aspirantes, la cual deberá incluir, por lo menos, lo establecido en el artículo 78 del Código Judicial.
2. Recibir todas las opiniones que por escrito se presenten respecto a los distintos aspirantes y compendiarlas en un informe que deberá remitirlo al Presidente de la República, así como al Consejo de Gabinete por conducto del Ministro de la Presidencia.
3. Entrevistar personalmente a los aspirantes.
4. Elaborar y remitir al Consejo de Gabinete, dentro del término previsto en el artículo siguiente, una certificación en la que se acrediten, en orden alfabético, a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y/o de Suplente, la documentación de cada uno de los aspirantes en el mismo orden, y el Informe a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

La lista de aspirantes será publicada por dos (2) días hábiles consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.

**Artículo 8.** La Comisión dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario desde el cierre de las postulaciones, para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 9.** Los miembros de La Comisión no percibirán remuneración alguna por la labor que desempeñen.

**Artículo 10.** El Consejo de Gabinete, en acuerdo con el Presidente de la República, examinará la documentación y escogerá, de entre los aspirantes acreditados por La Comisión, a quien ocupará la respectiva vacante. La designación se hará a través de una Resolución que será remitida a la Asamblea Nacional.

**Artículo 11.** La presente Resolución deroga, en todas sus partes, la Resolución de Gabinete No.91 de 23 de noviembre de 2005 y cualquier disposición que le sea contraria.

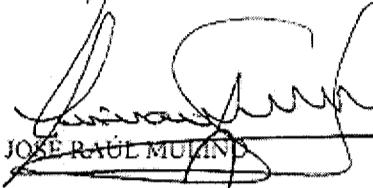
Artículo 12. La presente Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
JOSE RAÚL MUÑOZ

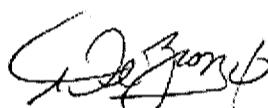
El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

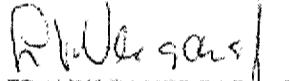
La Ministra de Educación,

  
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,  
encargado,

  
IVÁN DE YCAZA

El Ministro de Salud,

  
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

  
CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

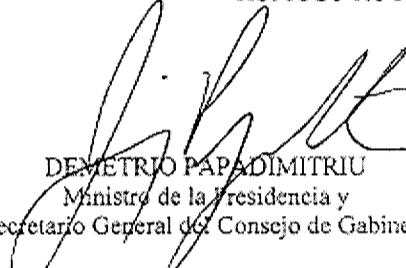
  
GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
RÓMULO ROUX

  
DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete